Bogotá DC

Señores
**INSPECCIÓN DISTRITAL 7A DE CONVIVENCIA Y PAZ**
**Dr. JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA**
Inspector de Policía
Casa de Justicia de Bosa Centro, carrera 81D # 59 A-59 Sur
Julian.jimenez@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

**Referencia:** Respuesta a los radicados SDA 2026ER07047 del 20/01/2026, 2026ER23314 del 12/02/2026, 2026ER20059 del 9/02/2026 y 2026ER16300. Mesas operativas para la materialización medida correctiva restitución y protección de bien inmueble proceso No 6298- 2011.

Cordial Saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente, autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión y de lo establecido en el Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, que compila y deroga el Decreto 509 de 2025 sobre la estructura organizacional de la entidad, procede a dar respuesta de los puntos solicitados por la inspección:

1. **Delegado con poder de decisión frente a aspectos administrativos y operativos relacionados con la diligencia.**

   Desde la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, el profesional designado para asistir a las mesas es Carmen Andrea Upegui, identificada con cedula de ciudadanía No. 41944311, correo institucional carmen.upegui@ambientebogota.gov.co

2. **Que apoyo logístico y personal cuenta la secretaría para apoyar el operativo.**

   La Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, actúa conforme a lo dispuesto en el Decreto 646 de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, que compila y deroga el Decreto 509 de 2025 sobre la estructura organizacional de la entidad. El Artículo 5 de dicho decreto establece como objeto *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la*

*conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

En atención a lo anterior, se informa que la entidad no ejecuta actividades de tipo operativo, razón por la cual no cuenta con apoyo logístico para el desarrollo del operativo mencionado. No obstante, el profesional designado por la Subdirección del Recurso Suelo realizará presencia física cada quince (15) días con el fin de verificar el manejo de los residuos de construcción y demolición, y permanecerá disponible de manera virtual a través del canal de coordinación que se establezca. Así mismo, se mantendrá atento a cualquier situación ambiental que pueda presentarse durante la intervención. Este profesional actuará como enlace para activar a la subdirección o al grupo técnico correspondiente de la Secretaría, según lo requiera la situación.

3. **Las inquietudes, observaciones o consideraciones que la secretaria tenga frente a la materialización de la medida correctiva.**

Desde la Subdirección del Recurso Suelo, y en atención a los compromisos adquiridos en las mesas técnicas y operativas, se realizan observaciones y aclaraciones dentro del ámbito de nuestras competencias, orientadas a la materialización de la medida correctiva de restitución y protección del bien inmueble vinculado al proceso N°6298 – 2011, localizado en la Carrera 87C No. 74-70 Sur, barrio El Remanso I, localidad de Bosa, predio de propiedad de la Sociedad Transportadora de los Andes S.A. – SOTRANDES S.A.

Las observaciones se presentan a continuación:

El predio se encuentra identificado con chip catastral No. AAA017PFKC, ubicado en la Carrera 87C No. 74-70 Sur. De acuerdo con la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente, el inmueble presenta un porcentaje del 17,703% al interior del Área de especial importancia ecosistémica Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Estructura ecológica principal del Río Tunjuelo, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

| *Dirección* | *CHIP* | *Área Predio Total (m2)* | *CÓDIGO CATASTRAL* | *Afecta EEP (Si/No)* | *Área Predio Total (m2)* | *Área predio al exterior de la EEP (m2)* | *Área predio al Interior de la EEP (m2)* | *% del predio al interior de la EEP* | *OBSEVACIÓN* | *Otros EEP cercanos* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KR 87C 74 70 SUR MJ 85 | AAA0271MAPP | 5189.900 | 0046251301 | Si | 5189.900 | 4271.11 | 918.79 | 17.703% | Áreas de especial importancia ecosistémica Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Estructura ecológica principal del Río Tunjuelo. | BARRIO REMANSO I, UPL16, PREDIO COLINDANTE AL BARRIO SAN BERNARDINO, LOCALIDAD BOSA |

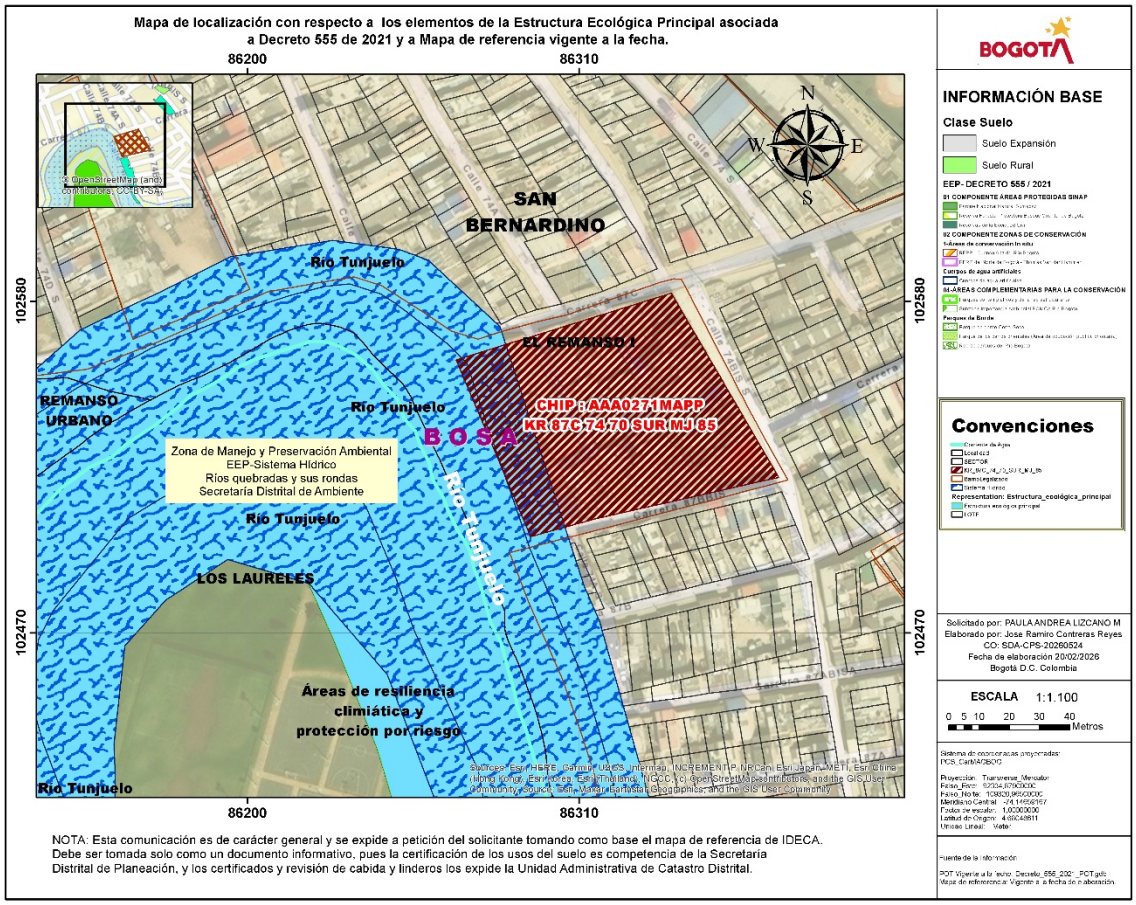



***Ilustración 1.*** *Ubicación predio con chip y área de protección ambiental, o franja aferente a la cuenca del río Tunjuelo*

El área de protección ambiental se define en el Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* en su artículo No.61, *Amortización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos* en el numeral 3. Área de Protección o conservación aferente:

*"Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presenten plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione, modifique o sustituya".*

En el Parágrafo 4 del Artículo 62 se encuentran definido el régimen de uso del suelo de estas áreas:

El área de protección ambiental se encuentra definida en el **Decreto 555 de 2021**, *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* específicamente en

su **artículo 61** sobre amortización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos, **numeral 3** – Área de protección o conservación aferente.

Según lo dispuesto, *"Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presenten plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione, modifique o sustituya".*

Por su parte, **el parágrafo 4 del artículo 62** establece el régimen de uso del suelo aplicable a estas áreas, donde el uso principal es *"Conservación-Restauración: restauración de ecosistemas. Recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas."*

Cabe resaltar que, de acuerdo con la verificación realizada en el visor geográfico ambiental de la entidad y con la información aportada por la Inspección No. 7 de Convivencia y Paz, la Alcaldía Local de Bosa y la Policía Nacional, en el marco de la mesa del 10 de febrero sobre el reconocimiento del lugar, se constató la existencia de estructuras habitacionales consolidadas en material, dentro de la ronda del río Tunjuelo, tal como se observa en la siguiente imagen.




***Ilustración 2.*** *Afectación de la Estructura Ecológica Principal predio con chip y área de protección ambiental, o franja aferente a la cuenca del río Tunjuelo*

En relación con el componente ambiental y la gestión del recurso suelo, se ha identificado la presencia de actividades asociadas al reciclaje dentro del área ocupada, lo que en un eventual escenario de desalojo podría generar riesgos de disposición inadecuada de residuos. Por ello, resulta necesaria la articulación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y con la empresa prestadora del servicio público de aseo en la localidad, a fin de implementar acciones de

manejo, recolección y disposición adecuada. Asimismo, se enfatiza la importancia de coordinar la gestión integral de otros residuos sólidos que puedan generarse durante la intervención, evitando su disposición en áreas de protección ambiental, espacio público o zonas aledañas a la ronda hídrica del río Tunjuelo. Estas acciones deberán orientarse a prevenir procesos de degradación del suelo, contaminación y afectaciones adicionales al entorno ambiental del sector.

En cuanto a la actividad de demolición de las estructuras y viviendas, para la gestión adecuada de los residuos de la Construcción y Demolición -RCD-, **se debe dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 507 del 2023 compilado y derogado por el decreto 646 del 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"* Título 8. Gestión Integral de los residuos de construcción y demolición – RCD EN BOGOTA D.C".**

Con el fin de garantizar la protección del recurso suelo durante el proceso de demolición y desmonte de estructuras, se debe asegurar la implementación de medidas técnicas que permitan el adecuado manejo, separación en la fuente, cargue, transporte y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior y en relación con los aspectos ambientales que deben considerarse para la materialización de la medida correctiva, se precisa que el predio se encuentra afectado por la Estructura Ecológica Principal del Río Tunjuelo, el área a intervenir supera los 2.000 m², y se generará residuos de construcción y demolición (RCD), se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra.
- Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD las constancias de gestión de disposición final y aprovechamiento de los RCD.
- Entregar los RCD, a un gestor con el PIN vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Revisar y garantizar la legalidad de los gestores a quien se les entregan los RCD y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier anormalidad detectada en alguno de los gestores.
- Priorizar que los RCD susceptibles de tratamiento o aprovechamiento no sean entregados a sitios de disposición final.
- Solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cierre del PIN como generador de RCD (PIN-GEN), dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de la intervención.
- Los generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo con el tipo de RCD.
- Se debe garantizar que los acopios temporales y actividades de separación de todos los residuos de construcción y demolición generados, no se encuentre en el área afectada por estructura ecológica principal del río Tunjuelo.

Cordialmente,



**DIANA MILENA RINCON DAVILA**
**SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO**

*Copia:* *Señores*
***SOTRANDES***
*EDGAR GUEVARA M.*
*JUAN JESUS RODRIGUEZ,*
*gerentegeneral@sotrandes.com.co*
*jujerv@hotmail.com,*
*Carrera 4 # 18 50 oficina 1003*

*Anexos:* *ANALISIS PREDIO KR 87C 74 70 SUR MJ 85*
*SALIDA GRAFICA KR 87C 74 70 SUR MJ 85*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Elaboró:** | | | | |
| PAULA ANDREA LIZCANO MUÑOZ | CPS: | SDA-CPS-20260510 | FECHA EJECUCIÓN: | 16/02/2026 |
| **Revisó:** | | | | |
| DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO | CPS: | SDA-CPS-20260520 | FECHA EJECUCIÓN: | 24/02/2026 |
| CARMEN ANDREA UPEGUI VELEZ | CPS: | SDA-CPS-20260518 | FECHA EJECUCIÓN: | 24/02/2026 |
| RUBIELA LOPEZ CASTAÑEDA | CPS: | SDA-CPS-20260529 | FECHA EJECUCIÓN: | 24/02/2026 |
| JUAN SEBASTIAN ACEVEDO IRIARTE | CPS: | SDA-CPS-20260525 | FECHA EJECUCIÓN: | 17/02/2026 |
| **Aprobó:** | | | | |
| DIANA MILENA RINCON DAVILA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 25/02/2026 |